

Un precedente al control de las haciendas municipales por la corona a finales del siglo XVII. La creación de la «Junta de la posada» en Valladolid(*)

LOURDES AMIGO VÁZQUEZ¹ Y RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA²

A precedent for the control of municipal treasuries by the crown in the late seventeenth century. The creation of the Junta de Posada in Valladolid

RESUMEN

El deterioro de la hacienda municipal de la ciudad de Valladolid generado durante el siglo XVI, y fundamentalmente en los seis años que a principios del Siglo XVII fijó su residencia la Corte de Felipe III en la ciudad, ocasionaron la toma de decisiones drásticas en el terreno del control de la hacienda municipal por parte de la Corona. De este modo hay que entender la puesta en funcionamiento de la conocida como Junta de la Posada establecida desde 1693 en la ciudad del Pisuerga para controlar diferentes efectos de la hacienda local. Sus funciones, lejos de disminuir, irán aumentando a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII, como claro antecedente de la reforma de las haciendas municipales llevada a cabo por los Borbones en 1768.

ABSTRACT

The deterioration of the municipal estate of the city of Valladolid generated during the 16th century, and fundamentally in six years that at the beginning of the 17th century your residence fixed the Court of Philip III in the city, they caused the capture of drastic decisions in the area of the control of the municipal estate on the part of the Wreath. Thus it is necessary to understand the putting in functioning of the known one as Junta de la Posada established from 1693 in the city of the Pisuerga to control different effects of the local estate. Your functions, far from diminishing, will be increasing along the first half of the 18th century, as clear precedent of the reform of the municipal household tasks carried out by the Borbones in 1768.

Recibido: 12-10-2010

Aceptado: 29-II-2011

(*) Este artículo se ha elaborado en el marco de los proyectos HAR2009-11709 y HAR2009-12436, financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación, así como del Grupo de Investigación de Excelencia GR107, financiado por la Junta de Castilla y León.

¹ Filiación académica: Becaria de investigación del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América de la Universidad de Valladolid.

Dirección de contacto: Universidad de Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Plaza del Campus, s/n, 47.011, Valladolid.

Teléfono: 651661652. Email: lourdesamigo@gmail.com

² Filiación Académica: Profesor Contratado Doctor de Historia e Instituciones Económicas, Universidad de Valladolid.

PALABRAS CLAVE: *Hacienda, Valladolid, Fiscalidad, Gremios.* **KEY WORDS:** *Estate, Valladolid, Taxasion, Guild.*

Códigos JEL

H21, N23, N43, N93

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los principales problemas con los que se tendrán que enfrentar los concejos a lo largo de la Época Moderna será el del crónico y creciente endeudamiento de sus haciendas locales. Si bien creemos que este tema está en sí ampliamente estudiado —buena prueba de ello es la copiosa bibliografía existente—³, en el caso de Valladolid, paradigmático en este sentido, lo destacado no será tanto su endeudamiento, que también, sino la medida o serie de medidas drásticas que se tomaron desde finales del siglo XVII para atajar los desmanes de la hacienda municipal.

Es de sobra conocido el proceso de endeudamiento que experimentaron las arcas municipales vallisoletanas desde aproximadamente la segunda mitad del siglo XVI y que cristalizará a lo largo del siglo XVII, de manera muy destacada a partir de la década de 1640, momento éste en el que las crecientes necesidades de la Hacienda Real repercutieron sobre las ya maltrechas haciendas locales. Si este proceso ha sido ya estudiado, no lo ha sido de igual manera el de la creación del organismo que a instancias del poder regio trató de reconducir esta situación de gran deterioro de la hacienda municipal vallisoletana a finales del Seiscientos⁴.

Por tanto, éste será el tema central del presente artículo. El proceso de creación de la denominada «Junta de la Posada» en 1693 y su ampliación de competencias hasta 1716. Se tratará de un mecanismo regio de control de la hacienda municipal vallisoletana y también de los gremios de la ciudad, estrechamente vinculados, como veremos, con el erario municipal y con el real⁵.

A estos efectos, la comparación con el caso madrileño será inevitable y no sólo

Dirección de contacto: Universidad de Valladolid, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Departamento de Fundamentos del Análisis Económico e Historia e Instituciones Económicas, Avenida Valle Esgueva, nº 6, 47.011, Valladolid.

Teléfono: 983423354. Email: rhgarcia@eco.uva.es

³ Baste citar los recientes trabajos de Lanza García (2005) y Andrés Ucendo (2006), en los que se insertan las referencias bibliográficas más destacadas sobre este particular.

⁴ La citada Junta de la Posada sólo mereció cierta atención por Merino Aparicio (1845), pp. 14-15 y 19-21. En cuanto a la historiografía actual, sólo es mencionada, aunque muy someramente, por García García (1996), p. 136, y Gutiérrez Alonso (1999). Por ello, no pretendemos en este trabajo indicar tan sólo que esta Junta existió, sino sobre todo, dotarla de una entidad que hasta el momento no ha recibido.

⁵ Sobre estas estrechas vinculaciones, Ruiz Martín (1978) y Andrés Ucendo (2006), p. 42.

por las similitudes que presenta la Junta de la Posada con la efímera Junta de Rentas establecida en la capital del reino en 1680. Desde el siglo XVII el control de la Corona sobre la hacienda madrileña fue cada vez mayor, y no podemos olvidar que Valladolid, como sede de la Chancillería, Alto Tribunal de Justicia castellano y custodio del sello mayor del rey, era también una corte en miniatura.

A tenor del momento de creación de esta Junta, otro de los temas que se tratará de dilucidar en la presente comunicación será el de determinar si podemos incluirla en la esfera de las medidas preilustradas. Es decir, si fue una de esas medidas que a lo largo del periodo de gobierno de Carlos II se dieron en la política nacional para sacar al país de su estado de postración.

Las fuentes utilizadas para la elaboración de este trabajo serán de diversa índole. Por un lado, tanto memoriales e informes emanados desde Valladolid y dirigidos a la Corona como documentación procedente del Archivo Municipal y de la Real Chancillería de Valladolid. Por otro, también utilizaremos noticias recogidas en los textos de los ilustrados locales que se acercaron parcialmente al análisis de estas cuestiones, destacando fundamentalmente José Ruiz de Celada (Diputado del Común), José Joaquín Colón de Larreátegui (Oidor de la Real Chancillería y Juez Subdelegado de la Junta de Comercio en Valladolid) y Juan de Miranda y Oquendo (Fiscal de la Real Chancillería)⁶.

II. LA HACIENDA MUNICIPAL VALLISOLETANA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII: CAMBIO DE COYUNTURA Y DESÓRDENES PROPIOS

Antes de comenzar a relatar cómo fue la creación de la citada Junta de la Posada y cómo se diseñó su estructura y funcionamiento interno, creemos que es necesario trazar un esbozo de la evolución de la hacienda municipal vallisoletana a lo largo de los siglos XVI y XVII. No es nuestro propósito, sin embargo, realizar con este trabajo una «historia de la hacienda municipal» de la ciudad de Valladolid. Además, en gran medida ya ha sido llevada a cabo por otros autores, fundamentalmente, y para el periodo que nos ocupa, por Adriano Gutiérrez Alonso⁷.

Amén de lo señalado por el citado autor, los ilustrados vallisoletanos del siglo XVIII ya señalaron que el principal problema con el que contaba la ciudad del Pisuerga era el de su endeudamiento municipal⁸. A él achacaban todo el atraso que observaban en las actividades económicas de los habitantes de la ciudad, fundamentalmente el de los sectores industriales, aquellos que requerían del ahorro privado para poner en marcha las iniciativas empresariales y, en fin, los que en el fon-

⁶ Ruiz de Celada (1775), Colón de Larreátegui (1781) y Miranda y Oquendo (1756).

⁷ Gutiérrez Alonso (1986 y 1989), García García (1996 y 1999), Yun Casalilla (1990), Amigo Vázquez (2001) y Amigo Vázquez, García Fernández y Hernández García (2008), pp. 45-66.

⁸ A estos efectos, Ruiz de Celada (1775), Colón de Larreátegui (1781) y Amigo Vázquez, García Fernández y Hernández García (2008), pp. 45-66.

do estaban en íntima relación con la disponibilidad de recursos de los habitantes de la ciudad —la demanda—, que eran quienes fundamentalmente tenían que consumir los géneros elaborados en sus obradores. Evidentemente, tal correlación de intereses entre la situación de la hacienda municipal y de los vecinos de la ciudad tenía un punto de conexión. Se trataba de la deuda municipal consolidada que, bajo el título de censos, pendía sobre las espaldas de todos y cada uno de los habitantes de la ciudad, especialmente a través de las sisas y arbitrios que gravaban el consumo⁹, establecidos para la paga de los intereses de la deuda y la hipotética amortización de los principales. Por lo tanto, éste será el punto importante a determinar, el de dilucidar por qué se constituyeron esos censos, y en última instancia, explicar cómo éstos pervivieron a lo largo de los años distorsionando de esta manera la idea primigenia de su suscripción.

Todos los estudios señalan dos grandes fases a la hora de consignar el endeudamiento vía censos de la ciudad de Valladolid. La primera etapa comprendería el periodo 1561-1606, mientras que la segunda abarcaría desde mediados de la década de 1630 hasta aproximadamente 1700¹⁰.

La distinción del endeudamiento en dos etapas responde en primer lugar al volumen contraído de deuda, pero también, en segundo lugar, al motivo que sustentó dicha deuda y, en tercero, a la forma de financiación de la misma. En cuanto al volumen de deuda, es muy parejo en ambos periodos. Así, según los cálculos efectuados por Gutiérrez Alonso¹¹, en los cuarenta y seis años que median entre 1561 (incendio de Valladolid) y 1606 (partida de la Corte hacia Madrid), el dinero tomado a censo habría superado los 587.000 ducados, mientras que en el segundo periodo, entre las décadas de 1630 y 1700, rondaría los 500.000 ducados, cifra como se ve, algo inferior¹². Si bien hay que tener en cuenta que lo que sí era muy inferior en ese momento era la población residente en Valladolid, que pasó de unos 70.000 habitantes en los años cortesanos a 20.000, y que en última instancia se hacía responsable de la posterior amortización de dichos censos, con lo que en términos relativos, la cuota que correspondía a cada vecino era muy superior en el segundo periodo que en el primero.

Ahora bien, si lo referente a la cantidad de dinero tiene importancia, mayor relevancia tiene el análisis de los diferentes motivos por los que se tuvieron que tomar dichos dineros a censo¹³. En el primero de los periodos, recuérdese, con diferentes años en los que la Corte tuvo fijada su residencia en la capital del Pisuerga, la gran mayoría de los censos tomados responden a necesidades puramente municipales como son, por ejemplo, la reconstrucción del consistorio y de

⁹ Gutiérrez Alonso (1989), pp. 360-374.

¹⁰ Gutiérrez Alonso (1989), pp. 362-373.

¹¹ Gutiérrez Alonso (1989), pp. 364-365 y 368.

¹² Cifra ésta en términos reales menor, puesto que en la segunda mitad del siglo XVI se habla más en «plata» y en el XVII en «vellón».

¹³ La obra fundamental, y la que han seguido posteriormente diversos autores, es la de Ruiz de Celada (1775).

parte del centro de la ciudad tras el pavoroso incendio de 1561, la construcción de la canalización para el suministro de agua a la ciudad o, sobre todo, la seguridad de contar con un abasto de alimentos —trigo fundamentalmente— preciso y continuo. Además de esto, un porcentaje no despreciable se consumirá en los últimos años del periodo, que coinciden con la estancia de la Corte en Valladolid, guiado el ánimo de los regidores en «contentar» a los reyes y con ello tratar de prolongar más su estancia en la ciudad, hecho éste que consideraban beneficioso para la misma. En principio, y a tenor de lo señalado con anterioridad, se podría definir a este endeudamiento censual como «beneficioso» para la ciudad, o al menos, y tal vez siendo más justos, provechoso, ya que buena parte de esos gastos repercutieron en una mejora en la calidad de vida de los vecinos de Valladolid.

Si esto es así en este primer periodo, a lo largo del segundo la situación va a variar ostensiblemente. Indudablemente la situación en términos generales no era la misma en 1561 que en 1640, ni la particular de Valladolid, ni la general de la Corona de Castilla. Por ello, y bajo este prisma habrá que mirar esta segunda etapa. Estará dominada por los agobios de la presión fiscal ejercida por la hacienda estatal sobre los municipios, y de éstos sobre los vecinos y las actividades económicas en general. Efectivamente, la segunda etapa presenta un repertorio de censos tomados por la Ciudad para hacer frente a las exigencias de la hacienda estatal. Los donativos y repartimientos varios se sucederán durante este periodo y la única fórmula que utilizarán los munícipes vallisoletanos será la del endeudamiento vía censo y su carga a los vecinos mediante la creación o prorrogación de sisas y arbitrios. Empero, no debemos cargar todas las responsabilidades sobre la Corona¹⁴. Este endeudamiento de la hacienda local en el Seiscientos también se debía a la mala gestión de sus regidores, incapaces de amortizar los censos suscritos pese al gran rendimiento de las sisas y arbitrios. No en vano, se movieron más por intereses de grupo en su administración que buscando la buena gestión de los fondos municipales, a la vez que «malgastaron» crecidas sumas en la organización de magníficas fiestas¹⁵. Como veremos, ésta será la única razón que asumirá la Corona desde finales del siglo XVII, así como los ilustrados del XVIII. Además, a medida que avance el siglo XVII el problema no será sólo la deuda consolidada sino el atraso en el pago a los acreedores. Las dificultades hacendísticas obligarán a los munícipes ya no sólo a no ir amortizando los principales sino a no pagar siquiera los intereses de los censos.

Por último, hay que tener en cuenta, como hemos señalado, el cambio en la forma de financiación de dicha deuda. En el primer período, los censos se fundaron sobre los Propios, Rentas y las conocidas ya en el siglo XVII como «sisas antiguas». Pero es el segundo período cuando asistimos al tremendo desarrollo de las sisas y arbitrios que gravaban el consumo, asfixiando las actividades productivas y

¹⁴ Sobre este debate, nos remitimos a lo expuesto en Amigo Vázquez, García Fernández y Hernández García (2008), pp. 52-60.

¹⁵ No sólo que malgastaron fondos, sino que también otros los «despistaron».

a todos los vallisoletanos, para poder hacer frente al pago de los réditos y a la amortización de los principales de los censos¹⁶.

Llegados a este punto, es el momento de introducir un elemento fundamental para explicar el desarrollo hacendístico de Valladolid del XVII, nos referimos a los gremios de la ciudad¹⁷. Éstos se erigirán durante todo este periodo como una pieza fundamental en el devenir hacendístico, no sólo por ser ellos, sino sobre todo sus actividades económicas quienes tengan que soportar el aumento de la presión fiscal directa —estatal— e indirecta —municipal.

Parece ser, o al menos es lo que ellos transmitían, que los gremios se oponían tenazmente a la imposición de derramas o repartimientos entre las diferentes agrupaciones de oficios o entre todos los vecinos de la ciudad para el pago de las contribuciones reales (donativos, empréstitos, repartimientos). Según ellos, dicha forma de actuar no era «*el medio más suave y equitativo*» de repartir dichas cantidades, siendo para todos ellos mejor sistema el de la creación de arbitrios y sisas sobre los productos básicos de consumo. Actuando de esta manera, pensaban, cada uno aportaría acorde a su consumo, siendo en términos reales superior el de las clases acomodadas que el de los jornaleros u operarios de los gremios. Una teoría que, aunque por diferentes motivos, también era avalada y apoyada por el Ayuntamiento de la ciudad —las oligarquías, en definitiva—. No es cuestión de extenderse en la crítica de esta pretensión de gremios y regidores, pero está ya suficientemente demostrado¹⁸ que este sistema nunca funcionó como ellos habían planteado, por lo menos los miembros de los gremios.

Para completar el círculo de la explicación entre la imbricación de intereses entre gremios y regidores, falta una pieza fundamental. En 1607, Felipe III, ante el descenso de población sufrido por la marcha de la Corte, concede a la Ciudad de Valladolid el privilegio del encabezamiento perpetuo de alcabalas en 10 millones de mrs.¹⁹, que se incrementará a 12 millones en 1611²⁰. Pero ahora el Ayuntamiento no se hará cargo de su administración sino que se lo cederá a los gremios colectivamente. Es decir, estos se harán cargo de «*las alcabalas del aire y lo foráneo, de los servicios y abastos de la ciudad y de los encabezamientos de los lugares del infantado*».

¹⁶ La enumeración de los arbitrios se muestra en García García (1996), pp. 125-126. La mayor parte de los ingresos de la hacienda municipal vallisoletana a finales del siglo XVII procedían de las sisas y arbitrios, como ha analizado Gutiérrez Alonso (1989), pp. 377.

¹⁷ Gutiérrez Alonso (1989), pp. 399-400, García Fernández (1987) y Amigo Vázquez (2001).

¹⁸ Gutiérrez Alonso (1989), pp. 224-226. Igualmente, el hecho de que los ilustrados del XVIII que analizaron este tema criticasen abiertamente la crecida cantidad de sisas municipales que ahogaban todavía la economía de los vallisoletanos de dicha centuria, es revelador de que el sistema no había funcionado de la manera en la idílicamente lo habían planteado gremios y municipales. A estos efectos, Ruiz de Celada (1775), Colón de Larreátegui (1781).

¹⁹ Pagaba de encabezamiento 19.379.450 mrs., hasta fin de 1604, a lo que había que añadir, por la estancia de la Corte, 11.208.825 mrs. anuales. Ahora se manda reducirlo progresivamente hasta situarlo en 1610 en 10.000.000 mrs. Archivo Municipal de Valladolid (AMV), Cajas Históricas, Caja 3, Exp. 1, nº catálogo 56.

²⁰ Gutiérrez Alonso (1989), p. 397.

A partir de estos momentos los cuarenta y nueve Gremios se harán cargo del encabezamiento de alcabalas²¹. Asumían, por tanto, el pago de la diferencia entre lo producido por las alcabalas del aire y foráneo y el importe total del encabezamiento²². Atendiendo a este detalle, mientras la coyuntura económica fuese favorable, no habría problema para cubrir el encabezamiento, pero si la actividad comercial descendía —es decir, justo lo que pasó a lo largo del siglo XVII—, la diferencia a cubrir cada vez se haría mayor, por lo que el daño a los Gremios iba a ir en aumento. A esto se añadía el hecho de que a lo largo del siglo XVII a las alcabalas se fueron sumando los cientos, de los que también se harán cargo los propios Gremios²³.

Como hasta entonces la Ciudad se beneficiaba de las sobras de alcabalas²⁴, los Gremios deberán darle 3 millones de mrs. al año, para limpieza y empedrados, pago del servicio ordinario y extraordinario... y también para el Corpus, unos 400.000 mrs.²⁵. En la segunda mitad del siglo XVIII, los ilustrados locales verán en este acuerdo suscrito entre la Ciudad y los Gremios la razón principal de su decadencia, ya que, amenazándoles con los repartimientos personales de las rentas reales, tenían que hacer frente no sólo al pago del encabezamiento, sino ayudar económicamente a la Ciudad cuando ésta lo solicitara, teniendo que suscribir multitud de censos por este motivo²⁶. Pero el acuerdo sobre las alcabalas parecía ser una más de las ayudas mutuas entre el Ayuntamiento y los Gremios como integrantes del poder local. Se trataba de un método más beneficioso que la administración de las rentas reales por la Ciudad, al menos para la elite gremial, de ahí su empecinamiento por mantener dicho sistema, puesto que, de lo contrario, los repartimientos serían directos e innegociables.

Por lo tanto, aquí estará ya prácticamente cerrado el círculo con la entrada en escena de los Gremios —como institución—, en la vida hacendística de la ciudad. Para cerrar el círculo por completo, habrá que mencionar a otro grupo de presión muy importante a lo largo de este periodo, el poderoso gremio de Herederos de

²¹ De ahí que hablemos de Gremios, que comprendían las cuarenta y nueve corporaciones de oficios mayores y menores que se hacían cargo del encabezamiento de alcabalas, al que luego se fueron sumando los cientos. Al margen quedaban otros tratos, oficios y gremios muy importantes, especialmente el de cosecheros de vino conocido como gremio de Herederos de Viñas. Cada bienio eran elegidos por los Gremios dos diputados mayores, uno perteneciente a los cinco gremios mayores y otro a los cuarenta y cuatro menores.

²² Este sistema no es novedoso, ya que en Madrid, desde 1537 hasta finales de aquella centuria diversos tratantes miembros de los oficios, se hacían cargo de las alcabalas, dando parte de las sobras al Concejo, entre otras cosas para financiar el Corpus. Sobre este particular, Alonso García (2001).

²³ Cuando Valladolid tenía unos 36.000 habitantes, a comienzos del XVII, en concepto de alcabalas pagaba 12 millones de maravedís al año. En la década de los cuarenta —con los dos primeros unos por ciento establecidos—, cuando su vecindario se había reducido a unos 20.000, eran ya alrededor de 18 millones. Gutiérrez Alonso (1989), pp. 397-399.

²⁴ Bennassar (1989), p. 383.

²⁵ Este acuerdo no contó con la licencia real hasta 1621. AMV, Cajas Históricas, Caja 3, Exp. 22-I y II. Tales acuerdos entre la Ciudad y los Gremios han sido estudiados, en cuanto a su repercusión en la financiación de las fiestas del Corpus, por Amigo Vázquez (2004 a).

²⁶ A estos efectos, Colón de Larreátegui (1781) y Robles (1776).

Viñas. No en vano, existían fuertes conexiones entre los intereses vitivinícolas y las capas más altas de la sociedad vallisoletana, incluidos los componentes del Ayuntamiento²⁷, muchos de ellos incluso miembros del gremio de Herederos de Viñas. Al menos, desde 1683, este poderoso gremio se encargaba de la recaudación, por vía de arrendamiento, de las sisas con que se pagaban los Millones²⁸. Además, se hacía cargo del arrendamiento de la mayoría de los arbitrios municipales —especialmente sobre el vino, el producto más gravado— que no entraban en pública subasta²⁹. Así pues, también eran frecuentes las ayudas de dicho gremio al Ayuntamiento para subvenir a diversos gastos municipales, como consecuencia lógica de los grandes ingresos que en contrapartida recibía del arrendamiento de arbitrios, a lo que se unían el trato de favor que recibían los viticultores por parte del gobierno municipal³⁰.

Resumiendo mucho, este será el contexto general en el que se desenvolverá la hacienda municipal vallisoletana a lo largo del siglo XVII. Lógicamente, planteado este marco de actuación desde comienzos de dicho siglo, es fácil imaginarse la cadena de acontecimientos que se van a suceder durante todo ese periodo. La crisis lo dominará todo: por un lado la demografía, porque desciende de manera muy evidente el número de vecinos y por lo tanto el número de individuos sobre los que repartir las cantidades encabezadas (rentas reales), a lo que se sumará el «acrecientamiento» de los censos suscritos por el Ayuntamiento, en el sentido de que la cantidad asumida porcentualmente será mayor a los vecinos futuros que a los que asumieron dicho censo. Por otro lado, y como causa y efecto de la anterior, la actividad económica, lastrada por el descenso de la demanda, se contraerá de manera espectacular a lo largo de todo este periodo, con el consiguiente descalabro de los cálculos efectuados sobre los impuestos —municipales y reales— que gravaban el consumo y las transacciones comerciales.

Atendiendo a estas dos premisas, la del descenso demográfico y la del empeoramiento de la situación económica general, es fácil imaginar que la situación económica de la ciudad se tornó cada vez más complicada, y por ende, lo mismo sucederá con los compromisos hacendísticos asumidos por los Gremios. Así pues, a partir de 1645 comenzarán los problemas entre la Ciudad y los Gremios. Estos últimos solicitarán constantemente que se baje el encabezamiento³¹ y co-

²⁷ Gutiérrez Alonso (1989), p. 213.

²⁸ La primera referencia a que dicho gremio se hace cargo del encabezamiento de millones es de 1683. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Libros del Acuerdo, nº 13, 16-IX-1683, ff. 963v.-965r. Figura una Real Cédula en la que se informa a la Chancillería de que el gremio se ha hecho cargo del encabezamiento de millones por tres años y se le inhiere al Tribunal de todo lo tocante a dicha administración, pues toca al juez administrador de millones.

²⁹ Los tributos sobre el vino se van incrementando a lo largo del siglo XVII y tenemos constancia de que están en manos del gremio de Herederos de Viñas al menos desde 1655. AMV, Actas, nº 56, 30-VII-1655, f. 571v. Figura la adehala de 2.000 reales dada por el gremio de Herederos de Viñas ese año para empedrados, fuentes y limpieza.

³⁰ Colón de Larreátegui (1781), § 67.

³¹ Comienzan a solicitarlo al Consejo Real en 1645. AMV, Actas, nº 54, 30-X-1645, ff. 551r.-552r.

menzarán numerosos pleitos con el Ayuntamiento³², entre ellos para dejar de pagar los 3 millones de mrs. de sobras de rentas reales³³. Lograrán dejar de dar dichos 3 millones pero en contrapartida, se incrementarán sus ayudas puntuales para subvenir a las necesidades locales, entre ellas las grandes celebraciones extraordinarias. En definitiva, a partir de entonces, asistimos a una escalada de los censos suscritos por los Gremios³⁴.

La situación por tanto se irá agravando, siendo así, que a la altura de la década de 1680, los Gremios se ven incapaces de hacer frente a las enormes deudas contraídas. Será por lo tanto a partir de estos momentos cuando las cosas se irán sucediendo con notoria velocidad hasta desembocar finalmente, en 1693, en la creación de la denominada Junta de la Posada, en un principio dedicada sólo a la administración de los Gremios. Sin embargo, esta Junta supondrá mucho más. A partir de entonces quedarán reguladas las ayudas, escasas, que los Gremios deberán dar al Ayuntamiento. Será sólo cuestión de tiempo que esta Junta entre de lleno en la administración de la hacienda municipal, a todas luces desbocada a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII.

III. LA CREACIÓN DE LA «JUNTA DE LA POSADA» O EL INICIO DE UN NUEVO RÉGIMEN HACENDÍSTICO

La situación financiera de los Gremios, apurada ya de por sí como hemos relatado con anterioridad, debió tornarse mucho más complicada a raíz de la baja de la moneda del año 1680³⁵. Efectivamente, será en 1687 cuando diferentes acreedores planteen juicio ante el Consejo de Castilla contra los Gremios de la ciudad por mor de los débitos que tienen con ellos³⁶.

Entablado el pleito en marzo de 1687, presentará una doble cuestión a resolver. Por un lado, como pretendían los Gremios desde 1690, lograr de la Corona el permiso para prorrogar las facultades que se concedieron a la Ciudad de Valladolid para los gastos de las fiestas por el segundo casamiento del monarca Carlos II (1690), bajo la pretensión de reducir sus propios censos³⁷. Por otro lado, se diri-

³² Gutiérrez Alonso (1989), pp. 221-222.

³³ Desde 1649 hay noticias de este pleito en el Consejo. AMV, Doc. «Chancillería», Caja 161, Exp. 101.

³⁴ Tanto es así, que en la segunda mitad del siglo XVIII todavía no se habían amortizado. Miranda y Oquendo (1756) presenta el listado completo de todos los censos suscritos por los Gremios, posteriormente utilizado por Colón de Larreátegui (1781).

³⁵ Sánchez Belén (1996) y Font De Villanueva (2008).

³⁶ La documentación fundamental referente a la formación de la Junta se encuentra en AMV, Cajas Históricas, Caja 51, Exp. 8, nº catálogo 1.164. De este expediente procederá la mayoría de los datos que ofrecemos, excepto que se indique a nota a pie de página.

³⁷ Puesto que los monarcas iban a festejar su casamiento en Valladolid, en primer lugar, la Ciudad solicita facultad para tomar a censo 50.000 ducados, que se verá reducida a 25.000, concedida por el tiempo de dos años, en el primero se impondrían 4 mrs. en azumbre de vino caro y barato, y 4 mrs. en cada libra de carne, y el segundo año ambos arbitrios se reducirían a 2 mrs. Si bien ante la solicitud de

miría si se aprobaba la nueva planta que sobre la administración de los derechos de la Ciudad que, como hemos señalado, corrían por cuenta de los Gremios.

A lo largo del desarrollo del pleito se pueden observar varios argumentos que resumen a la perfección lo que hasta ese momento había sido de facto una política de actos consumados practicada desde comienzos del siglo XVII. Si bien los Gremios en memorial presentado asumen la deuda que tienen frente a diversos acreedores, aluden a la imposibilidad presente de su paga por «*los accidentes de la época y por lo sucedido desde 1680*». Es decir, reconocen la deuda pero sólo ven en ella un cúmulo de circunstancias adversas, en ningún momento dan a entender que ellos como institución han podido cometer algún error en su gestión. Ante este planteamiento, es normal que solicitasen del Consejo una prórroga de cuatro años para poder normalizar su situación, y que en el ínterin, los acreedores «*no les molestasen*».

Dicho y hecho, el Consejo, es decir, la Corona, decidió no mover ficha y dejar todo como estaba, como era costumbre. Así, concedió en septiembre de 1688 una nueva prórroga de cuatro años. No obstante, como era de imaginar habida cuenta que el problema del impago por parte de los Gremios era efecto de un problema estructural y no coyuntural, en tan sólo dos años desde la concesión de la prórroga, éstos volvieron a clamar ante el Consejo para que éste fuese consciente del deterioro económico en el que se encontraban, en definitiva, que iba a ser imposible al cabo de los cuatro años de prórroga que pudiesen hacer frente a las deudas con los acreedores. Efectivamente, en julio de 1690 los Gremios presentaron memorial ante el Consejo dando a entender su estado miserable por las deudas que tenían sobre ellos, si bien establecen un importante matiz. Según su opinión, la mayor parte de esos problemas se debían a «*los empeños que habían contratado, y que todos habían procedido de los socorros que habían hecho para las pérdidas de las carnicerías, almacén de aceyte, alóndiga de trigo, fiestas y regocijos públicos*». En definitiva, que habían asumido obligaciones propias del Consejo, o mejor dicho, de la hacienda del Consejo, y que exclusivamente por ello es por lo que ahora no podían hacer frente a los acreedores. Remataban dicho memorial solicitando una prórroga de las facultades concedidas anteriormente sobre los gastos efectuados en la celebración del segundo matrimonio de Carlos II.

Será a partir de este momento cuando la actitud de la Corona comience a ser distinta de lo que había sido hasta entonces. La situación, que había llegado hasta el extremo, significaba en el fondo que si los Gremios, tremendamente endeudados, no podían hacer frente de ninguna de las maneras a sus acreedores parti-

la Ciudad se ampliará a la carne del malcocinado, en la que en los dos años se establecerían 2 mrs. en libra de carne (AMV, Doc «Chancillería», Cajas 75-76). Y tras las fiestas, el rey concederá una segunda facultad de 16.300 ducados con prorrogacion de dos años de los arbitrios concedidos (2 mrs. en azumbre de vino y 2 en libra de carne incluido el malcocinado) (AMV, Actas, nº 70, 12-I-1691, ff. 710r.-712v.). Y el arbitrio sobre el vino se continuará prorrogando hasta 1699, en que se impondrá un nuevo censo para la dotación del trigo de la alhóndiga.

culares, tampoco podrían hacerlo a los compromisos establecidos con la Hacienda Real, por lo que ahora la papeleta la tenía ésta última. No en vano, en buena parte, la Corona había sido la causante de esta situación, aunque, lógicamente, no lo reconociera. Ya no sólo a través de lo gravoso que resultaba a las actividades económicas la contribución de las rentas reales. La ruina de la industria y el comercio en Valladolid se debía fundamentalmente a los arbitrios municipales, establecidos en buena medida para poder sufragar las exigencias fiscales de la Corona. Además, si la Ciudad había requerido en tantas ocasiones el apoyo económico de los Gremios, obligándoles a la fundación de censos, se debía a su falta de liquidez ante la presión fiscal constante de la Corona a través de contribuciones extraordinarias.

En vez de asumir sin más los argumentos ofrecidos por los Gremios, establece el Consejo por auto fechado el 10 de febrero de 1691 la remisión por parte de los Gremios de todos los datos concernientes a los empréstitos efectuados, anotando cantidades y sobre todo motivo para el que se tomó dicho empeño. Será igualmente en este momento cuando Juan Díaz Criado de la Calle, vecino de Valladolid y acreedor de los Gremios, presente al Consejo un pliego bajo la pretensión de dar forma a la administración y paga de los derechos que corrían a cuenta de estos. En definitiva, lo que se podía entender como una intervención sobre los Gremios y también, indirectamente, sobre la hacienda municipal vallisoletana, o más bien sobre los resortes en los que ésta se había apoyado en el último siglo³⁸. Acto seguido, emulando lo anteriormente citado, la Ciudad, gran implicada en todo este problema, presentó otro pliego en el que señalaba la nueva planta hecha para dicha administración.

Parece ser, no obstante, que estas dos medidas de urgencia presentadas a última hora no llegaron a convencer a los miembros del Consejo, puesto que las dos fueron rechazadas por inconvenientes, según sentencia dictada el 30 de marzo del año 1693. Pero no quedó ahí la cosa, ya que dando un paso más allá de lo que había hecho hasta ese momento, tomó una decisión drástica en el propósito de controlar los Gremios. De este modo, establecía el Consejo que, «*habiendo reconocido ser necesario poner nueva forma en la administración de alcabalas y cientos y demás derechos que corren a cargo de dichos Gremios, mandaron que desde 1 de enero de 1694 se forme una Junta en la Posada del Presidente de la Real Chancillería*». Así pues, los Gremios seguirían haciéndose cargo de alcabalas y cientos pero bajo la atenta supervisión de dicha Junta.

Será, por tanto, gracias a Real Carta Ejecutoria librada por el Consejo de Castilla con fecha 8 de Agosto del año 1693, cuando se ordene establecer en la ciudad de Valladolid una Junta en la Posada del Presidente de la Real Chancillería. Dicha Junta, que comenzaría a funcionar desde el primer día del año 1694, tendría dos objetivos fundamentales: el primero, el de controlar la administración de las

³⁸ Biblioteca Histórica de Santa Cruz (Valladolid), Impresos en Valladolid, Legajo 1, nº 126.

rentas reales puestas en cabeza de los Gremios de la ciudad; el segundo, el de intentar «*dar satisfacción a los acreedores —de los Gremios—, e ir extinguiendo réditos y principales*». Como se ve, las dos cuestiones fundamentales que se habían estado planteando en los pleitos precedentes quedan recogidas en la constitución de la Junta.

Como órgano destinado en buena medida a clarificar las cuentas de la administración económica de los Gremios, tenderá a suprimir una organización amplia y confusa, de ahí que la composición de la misma quede formada por tan sólo cuatro personas con voto en la misma. La configurarán el Presidente de la Chancillería, que la presidirá, un oidor de la misma —nombrado por el Gobernador del Consejo de Castilla—, el corregidor de la Ciudad y un regidor de la misma, con la única condición de que no perteneciese al gremio de Herederos de Viñas. Podrán participar, con voz pero sin voto, los procuradores del común de la Ciudad y los diputados mayores de los Gremios. Como veremos, será este elemento consultivo el único que varíe cuando se vayan ampliando las competencias de la Junta, de acuerdo a los asuntos que se traten en la misma.

Como se puede apreciar, el control establecido por el poder regio es total, pues de los cuatro miembros con voto, tres dependen directamente de la institución central, si bien el corregidor estaba estrechamente vinculado con el Ayuntamiento que presidía. Por el contrario, desde el municipio tan sólo se estará representado por la figura de un regidor. A mayores, si bien se permite la entrada en la Junta de los elementos «populares» —procuradores del común y diputados mayores de los Gremios—, éstos van a estar carentes de voto en la misma, con lo cual, prácticamente toda la dirección de la Junta recaerá fuera del círculo de poder de Valladolid —de la ciudad—.

Tres hechos confirman aún más el control de la Corona, a través de la Chancillería y el Consejo de Castilla, así como el poder y autoridad de la propia Junta. En primer lugar, la presidencia correspondía al Presidente de la Chancillería, principal representante del rey en Valladolid. En segundo lugar, de las decisiones de la Junta no podía haber recurso a la Chancillería ni a la Sala de Hijosdalgo de la misma, que tenía competencias en pleitos de alcabalas, sino sólo por vía de apelación al Consejo, para favorecer así su funcionamiento³⁹. Por último, para la ejecución y cobranza de los efectos de la administración de los Gremios y demás diligencias que hubiera que hacer por vía de justicia se daba jurisdicción privativa, en primera instancia, al oidor de la Junta, con inhibición a todos los demás jueces y justicias, de cuyos autos y sentencias se podía apelar a la Chancillería y a la Sala de Hijosdalgo.

³⁹ Este hecho va a ser muy importante cuando la Junta amplíe sus competencias a la administración de los Propios y Arbitrios de Valladolid. No en vano, el Presidente y oidores, como salas de justicia sí tenían conocimiento, por vía de apelación, de las decisiones de gobierno de las ciudades, villas y lugares y, por ende, de los acuerdos del Ayuntamiento de Valladolid.

Por lo que respecta a las votaciones, será la mayoría simple la que valga, si bien en caso de empate a dos votos, el del Presidente se constituirá como voto de calidad. Se establece igualmente la cláusula por la que la Junta, en caso de incomparecencia de alguno de sus miembros con voto, pueda funcionar con tan sólo tres votos. Se estipula igualmente que las reuniones de la Junta se realizarán en la posada del Presidente, sita en la misma casa real de Chancillería. Tendrán lugar dos veces por semana —días a determinar cada semana por su Presidente—, y además se indica la no remuneración de ningún miembro por su asistencia.

Además de estos miembros de la Junta, pilar sobre el que se sustentará, el funcionamiento de la misma exigía la presencia de otro personal que llevase a cabo las funciones de gestión. Para ello se determinará el nombramiento de un Contador, un Tesorero y un Escribano. Por lo que respecta al Contador, será quien haga todos los libramientos económicos de la Junta, en definitiva, quien autorice todas las salidas de caudales. Por su parte, el Tesorero de la Junta se encargará de hacer la recaudación y cobranza de todo lo que toca a la administración de las rentas que llevaban los Gremios. Para optar a este puesto de Tesorero, el candidato a él debería dar fianzas para de ese modo poder responder ante una quiebra⁴⁰. Obligación del Tesorero será igualmente la de presentar, a lo largo del primer mes de cada año, las cuentas explicativas de todos los caudales recibidos, cantidades éstas que se contrastarán con las presentadas por el Contador.

Atendiendo a la función principal por la que se instaura la Junta, la de administrar las rentas que estaban en cabeza de los Gremios, se establece el modo de organizar los repartimientos para alcanzar las cantidades estipuladas a pagar a la Real Hacienda. Tras establecer la Junta en primer lugar el cómputo de las obligaciones que están a cargo de los Gremios, ésta establecerá un repartimiento general a todos los Gremios —incluido desde este momento el Gremio de Herederos de Viñas⁴¹—, asignando una cantidad a cada uno en función de la calidad de cada uno. Posteriormente, el Repartidor de cada gremio consignará a cada individuo integrante del mismo la cantidad que le corresponderá abonar para alcanzar la cifra estimada por la Junta.

En definitiva, como se puede comprobar vista la composición, constitución, organización interna y funcionamiento de la Junta, ésta pasará a controlar de manera real los «*hacimientos de rentas*» y los encabezamientos efectuados por los Gremios. Del control municipal anterior, este sistema pasa directamente a un control central ajeno por completo al municipio.

⁴⁰ Elemento éste de gran importancia como lo asevera el hecho de que el nombramiento del Tesorero pasase por la consideración del Consejo, a quien se presentaría el nombre del candidato así como las fianzas que presentase.

⁴¹ De lo que se deduce que con anterioridad sólo estaban los cuarenta y nueve gremios, en los que no estaba incluido el de Herederos de Viñas. Expresamente se señala que: «*El gremio de Herederos de Viñas ha de correr con los demás Gremios...*». Se indica que se les repartirá «*entre tercera y cuarta parte*».

Un último elemento que muestra el control central: ante la desconfianza de la etapa anterior, la Junta determina revisar todos los papeles de la administración llevada a cabo por los Gremios con el propósito de verificar si todas las deudas contraídas por éstos son reales y están ajustadas a derecho. De ahí que la misma Carta Ejecutoria que manda establecer la formación de esta Junta disponga, en uno de sus últimos puntos, que hasta que ésta no comience a funcionar, no se permitiese «molestar a los Gremios por parte de los acreedores»⁴².

IV. LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE JUNTAS: 1699, 1716 Y 1768

Parece ser que la administración más rigurosa y racional que llevaba a cabo la Junta estaba comenzando a dar sus frutos, pues según se señalaba en 1699, no sólo es que estuviese mejor organizada la administración de las rentas, sino que también la gestión de estos recursos era óptima. Efectivamente, esto es lo que se desprende de la noticia que se aporta sobre el desempeño, en cinco años de funcionamiento de la Junta, de más de un millón de maravedíes.

No obstante, pese a los grandes esfuerzos que se estaban desarrollando desde la Junta, la situación económica de la ciudad del Pisuerga parece que no mejoraba en la medida en la que ellos quisieran. En efecto, junto con el problema de los Gremios se encontraba el de la hacienda municipal, que también incidía sobre la población en general y sobre las actividades productivas en particular⁴³.

A mediados del mes de julio del año 1699, será el Presidente de la Chancillería y por, ende, de la Junta, don Pedro Queipo de Llano, el que eleve un informe a la Corona en el que, como en otras tantas ocasiones anteriores, se queja amargamente del estado de pobreza y miseria de los vecinos de la ciudad⁴⁴. A tenor del Presidente de la Junta, ese estado de postración en el que se había sumido Valladolid había sido provocado por el endeudamiento municipal y por el aumento de los arbitrios que gravaban las economías de los habitantes de la ciudad. Como no podía ser de otra manera, los únicos culpables de esta tragedia eran los regidores de épocas pretéritas, quienes habían dilapidado los recursos de la ciudad y habían endeudado sus arcas con crecidas sumas en concepto de censos que aún —y por mucho tiempo—, pesaban sobre las haciendas de los pobres vecinos de la ciudad.

Por todo ello, creía conveniente estudiar con detenimiento esta situación, motivo por el cual ordenó crear una comisión para averiguar cómo se habían mane-

⁴² Sobre la nueva estructura de la hacienda gremial, AMV, Cajas Históricas, Caja 55, Exp. 3, nº catálogo 2.000.

⁴³ A estos efectos, es revelador el escrito realizado en 1694 por Sebastián Antonio de Ortega, fiscal de lo civil en la Chancillería de Valladolid, en el que se relata la mala situación de la hacienda municipal, así como la presión que sobre ella estaban ejerciendo sus acreedores. Real Academia de la Historia, 14/11532 (3).

⁴⁴ Todo lo concerniente a la creación o ampliación de la Junta de 1699, se encuentra en AMV, Cajas Históricas, Caja 51, Exp. 8, nº catálogo 1.165.

jado los arbitrios concedidos a la ciudad desde el año 1669. De resultas de esta averiguación, se dedujo que el Ayuntamiento, o lo que es igual, la Ciudad, había malversado nada menos que 136.057 ducados. Es decir, parte del rendimiento de los arbitrios había sido destinado, sin licencia real, a fines distintos al de su concesión. En definitiva, esa situación, aun siendo grave, no era más que la constatación de una realidad que se venía repitiendo desde al menos las primeras décadas del siglo XVII, causa y consecuencia de las dificultades hacendísticas por las que atravesaba la ciudad de Valladolid. Por ello, e imbuido en ese aire de reforma que parece circulaba entre parte de la clase política del momento, el Presidente de la Junta informaba al monarca acerca de la conveniencia, al Servicio de Su Majestad, «*que se comunicare la jurisdicción misma a esta Junta, y oidor de ella, para la administración y distribución de las rentas propias y arbitrios de esa ciudad*».

En efecto, si esta carta enviada a la Corte tenía fecha de 15 de julio, en poco más de un mes se tenía tomada una medida al respecto. El 26 de agosto de 1699, una Real Cédula ampliaba las funciones de la Junta de la Posada. Desde este momento, además de las funciones reconocidas desde 1693, pasaría tener el «*privativo conocimiento y la total jurisdicción para el gobierno económico y administración de todos los Propios, Rentas y Arbitrios de dicha ciudad*». Su composición seguiría siendo la misma, si bien cuando se tratasen asuntos de la Ciudad sólo tendrían voz y no voto los procuradores del común. Asimismo, se nombrará otro Tesorero que atenderá en exclusiva a estos asuntos.

La importancia de la creación de esta Junta, o mejor dicho, de la ampliación de competencias de la ya existente, reside en que ahora ya no sólo interviene en los actos de una institución privada —Gremios—, sino que asume competencias que en materia hacendística tenía el Ayuntamiento. Así, pasa a ocuparse de los «*Propios y Rentas de esa dicha ciudad, Sisas Antiguas y Modernas, Quiebras de Millones y Pósito, y de los Arbitrios de que está usando en virtud de facultades...*». La frontera de lo municipal con lo Real era a partir a ahora todavía más difusa.

Es decir, definitivamente se había institucionalizado una vía para que la Chancillería, y especialmente su Presidente, pudiera intervenir en el gobierno municipal vallisoletano. En una época donde no existía separación de poderes y en la que los soberanos debían, ante todo, impartir justicia, facultad que en sentido amplio llevaba aparejada la gubernativa, justicia y gobierno tendían a confundirse. La Chancillería, en cuanto representaba la suprema jurisdicción del rey, era la autoridad de mayor preeminencia en su distrito. Se trataba de la máxima instancia judicial, pero también gubernativa, al Norte del Tajo⁴⁵. Esta circunstancia especialmente se ponía de manifiesto en la ciudad donde el tribunal residía. Así pues, la Chancillería era la institución más poderosa y prestigiada de la capital del Pisuerga.

⁴⁵ El estudio de las facultades gubernativas de las Audiencias y Chancillerías como algo consustancial a dichos tribunales ha sido estudiado, para el caso de Granada, por Gómez González (2003). Anteriormente, ya fue planteado por Garriga (1994), pp. 240-244.

La intrusión de la Chancillería en el gobierno municipal era habitual, especialmente por parte del Presidente y oidores (Real Acuerdo), como ha puesto de manifiesto Inés Gómez González para la ciudad de Granada⁴⁶. La Chancillería argumentaba que actuaba en aras del bien público, aunque lo que deseaba era aumentar su esfera de poder. La Corona consentía la mayoría de estas actuaciones, incluso a veces llevaba la iniciativa, como sucede en 1699, con el control de la Junta de la Posada de los Propios y Arbitrios de Valladolid. Si ya antes era habitual que el Presidente y oidores se entrometieran en asuntos de la Ciudad, a partir de ahora ya no sólo el Ayuntamiento habrá de contar con la Junta para que dé el visto bueno a todo lo que realice o pretenda realizar en materia hacendística, sino que numerosos asuntos se consultarán con el Presidente a título individual para que interceda por la Ciudad en la Junta que éste preside⁴⁷.

De nuevo se mostraban los paralelismos existentes entre la Chancillería valli-soletana y el Consejo de Castilla, que actuaba sobre la villa madrileña, corte de la monarquía hispánica. No en vano, esta última institución había ido recortando desde principios del siglo XVII las competencias financieras del municipio madrileño. Pero las semejanzas con la capital no terminan aquí. La práctica totalidad de los ingresos de la hacienda municipal madrileña, más del 90%, procedía de los impuestos sobre el consumo, y para lograr una mejor gestión de los mismos, en 1680 se había establecido una Junta de Rentas. Es decir, se incrementaba el control de las finanzas municipales de la Villa y Corte por la Corona. El intento fracasó y dicha Junta se disolvió en 1682, pero nuevas juntas se formarán en la capital madrileña en el siglo XVIII⁴⁸. Y similares pretensiones a las de aquella Junta de 1680 presentaba la creada pocos años después en la ciudad del Pisuerga, también durante el reinado de Carlos II, especialmente tras la citada ampliación de sus competencias en 1699.

Por lo demás, el funcionamiento de la Junta de la Posada seguiría exactamente igual a como lo estaba haciendo desde 1694. Sólo en 1706 dos nuevas Reales Cédulas deberán confirmar el total conocimiento de la Junta en la adminis-

⁴⁶ Gómez González (1997) y (2003), pp. 187-232. En el caso de Granada, además de intervenciones extraordinarias, amparadas en el gran poder de la Chancillería, destaca su intervención en materia de abastos y cómo desde 1651, la Chancillería tiene una vía institucionalizada para intervenir en la provisión de abastos, tal era la Junta Mayor de Granos. Una junta, formada entre otros, por el Presidente de la Chancillería, los dos oidores más antiguos, el arzobispo, el corregidor y dos regidores. Debía constituirse en aquellos casos de grave necesidad y se encargaba del abastecimiento del trigo. Asimismo, el 27 de abril de 1741 una Real Cédula autoriza a la Chancillería para que en todos los asuntos de abastos,alhóndiga y otra cualquier materia de beneficio público, prevengan al corregidor y Ciudad, y en caso de no poner en práctica las medidas, las pueda poner la propia Chancillería.

⁴⁷ Por desgracia, esta es una cuestión, la de la intervención de la Chancillería en el gobierno municipal de Valladolid, que todavía no ha sido estudiada a nivel general, tan sólo para el ámbito festivo contamos con los trabajos de Amigo Vázquez (2001) y (2004 b).

⁴⁸ La Junta de Rentas de 1680 estaba compuesta por Antonio de Monsalve y Lope de los Ríos —del Consejo de Castilla—, el corregidor de Madrid, Andrés de Villarán —de la Contaduría Mayor de Cuentas— y Jerónimo Dalmao —regidor de Madrid y a la vez secretario del Consejo de Aragón. Sobre la hacienda municipal madrileña y el establecimiento de la Junta de 1680 contamos con los estudios de Navalpotro y Sánchez Peinado (1996) y Hoz García (2007).

tración de los Propios y Arbitrios, puesto en duda por diversos pleitos de acreedores de la Ciudad que pendían en la Chancillería⁴⁹.

Como se puede apreciar, en tan sólo seis años, los que van de 1693 a 1699, las cosas en materia hacendística para la ciudad de Valladolid habían cambiado drásticamente. Tanto es así, que dos de las tres patas en las que se sustentaba la hacienda municipal y la Real en la ciudad, estaban intervenidas por una institución creada a instancias de la Corona y dirigida por ésta. Si Gremios y hacienda municipal ya habían tenido que claudicar, la tercera pata del sistema hacendístico vallisoletano acabaría por hacerlo pocos años después. En efecto, será el gremio de Herederos de Viñas el que en 1716 «ceda» el gobierno y administración de las rentas y caudales que tenía a su cargo a favor de la citada Junta de la Posada.

Al igual que en el caso de los demás Gremios, su mala administración y endeudamiento serán el detonante final de la intervención en su administración por parte de la Junta de la Posada⁵⁰. El motivo causante en este caso será una propia representación del gremio de Herederos de Viñas al monarca, en la que tras señalar que había sido el sustento económico de la ciudad y de gran parte de sus moradores durante largo tiempo, ahora, en 1714, «*se hallaba muy mal y muy empeñado*», es decir, que tenía contra sí grandes deudas a las que no podía hacer frente. Evidentemente, la responsabilidad, según éste, no era de los miembros actuales del gremio, sino «*de la mala administración y distribución de los caudales que habían tenido los diputados y oficiales del gremio*». Por todo ello, comienza en el seno del gremio una lucha intestina por controlar los órganos de poder del mismo, pelea que acaba en los tribunales y que en buena medida da pie a la administración central a intervenir de raíz en el asunto de fondo.

Efectivamente, en el discurso del pleito, será el fiscal de la Chancillería el que eleve la voz ante el Presidente de la misma a tenor de lo que estaba sucediendo con el gremio de Herederos de Viñas. Éste, tras estudiar la situación, determinará que habrá que «*aplicar providencias con que principalmente se repare el sumo atraso*» del gremio. Será por este motivo, por el que con fecha 14 de septiembre de 1716 resuelva el monarca, tras escuchar los argumentos del Presidente de la Chancillería, «*extinguir la administración y gobierno que hasta ahora ha tenido el dicho gremio de Herederos de Viñas*», añadiendo además que tanto diputados como oficiales del mismo se han de separar «*del manejo y administración que hasta ahora han tenido*». Motivo por el que ordena «*se traten, vean y determinen las dependencias y negocios del gremio de Herederos de Viñas*» en la Junta de la Posada. Y no nos olvidemos que este gremio tendía a hacerse cargo del encabezamiento de millones y del arrendamiento de los arbitrios impuestos sobre el vino. Por ende, sobre estas cuestiones, a partir de entonces debería de tener

⁴⁹ AMV, Cajas Históricas, Caja 51, Exp. 8, nº catálogo 1.166 y 1.167.

⁵⁰ Todo lo concerniente a la aplicación de competencias de la Junta en 1716, se encuentra en AMV, Cajas Históricas, 51, Exp. 8, nº catálogo 1.168.

ciertas competencias la Junta, si bien no se llega a señalar nada al respecto en la Real Cédula de 1716, posiblemente debido a su parquedad.

En síntesis, por tanto, será un aumento de las competencias de la citada Junta, puesto que por lo que se refiere al funcionamiento o composición de la misma pocas variaciones habrá, si bien las pocas que hay no dejan de ser notablemente significativas. Para empezar, y esto ya nos habla de una declaración de intenciones en toda regla, se determina que cada vez que la Junta tenga que tratar algo relativo al gremio de Herederos de Viñas, deberán estar presentes — aunque carentes de voto— dos diputados de dicho gremio. No obstante, se indica expresamente que no podrán incluirse nunca entre esos dos diputados alguno de los que estuviesen implicados en los manejos anteriores del gremio, buena muestra de la culpabilidad de éstos en la delicada situación por la que atravesaban.

Igualmente, otra novedad, si bien ésta venía dada por la diferente naturaleza de la entidad a gestionar, se concedía a la Junta la función de conocer acerca de los aforos y registros de bodegas. Es decir, que sería ella la que «fiscalizase» de manera efectiva el vino que entraba en la ciudad, y no como hasta ese momento que dicha función la regentaba el propio gremio de Herederos de Viñas.

Por lo tanto, y ahora ya sí estaba cerrado el círculo, en el periodo de tiempo que transcurre entre 1693 y 1716, todos los resortes concernientes a la hacienda de Valladolid pasarán a estar controlados por la Corona, en la figura de la Junta de la Posada, es decir, de su brazo ejecutor en la ciudad, la Real Chancillería. No obstante, la dinámica de los acontecimientos posteriores, permiten señalar que el control en la práctica no será tan rígido como se establecía sobre el papel. Todavía el Ayuntamiento dispondrá de capacidad de acción sobre la hacienda municipal, aun cuando efectivamente la Junta será un mecanismo de control impuesto sobre ésta.

No siendo nuestro propósito el de analizar la evolución de esta Junta, no podemos ir más allá acerca de su buen o mal funcionamiento. No obstante, el hecho de que las competencias de la Junta se fuesen ampliando a lo largo de esos trascendentales años hace pensar que esta nueva administración funcionaba de manera medianamente correcta. En cuanto a la hacienda municipal, como señala Carmen García García, durante el tiempo de su funcionamiento no se producirán los desfalcos de tiempos pasados, si bien también es cierto que la deuda municipal seguirá en términos similares a los de finales del XVII, es decir, no se logrará amortizar principales de los censos.

De esta forma, permanecerá en vigor, respecto a la administración de la hacienda municipal, que es lo que sobre todo nos interesa, hasta 1768. Entonces será sustituida por la Junta de Propios y Arbitrios, dentro de las medidas económicas reformistas del reinado de Carlos III.

V. CONCLUSIONES

A tenor de lo señalado en las páginas precedentes, se ha podido configurar la formación de una institución creada de nuevo cuño en la ciudad de Valladolid como único remedio a los desmanes de la hacienda local vallisoletana. El cúmulo de deudas que ésta tenía contra sí, arrastró en su caída a otras instituciones, como en este caso fueron los cuarenta y nueve Gremios, y el gremio de Herederos de Viñas.

La breve exposición de la evolución de la hacienda municipal vallisoletana, ha demostrado las estrechas relaciones que estas instituciones entrelazaron a lo largo del siglo XVII por mor de los favores mutuos que entre ellas se hacían.

Tras la quiebra de este sistema de mutuos favores, debido a la crisis general, al aumento de la presión fiscal, y por último, a la quiebra económica de los Gremios, la Corona tendrá que intervenir directamente en la administración y percepción de las Rentas Reales hasta ese momento en cabeza de los Gremios. Nace así un nuevo sistema configurado por una Junta ubicada en la Real Chancillería de Valladolid y controlada casi en su totalidad por el poder central.

Con el paso de los años, no sólo será la administración de las rentas en cabeza de los Gremios las que administre esta Junta, sino que también lo serán los Propios y Arbitrios, así como las rentas que tenía a su cargo el Gremio de Herederos de Viñas.

Podemos interpretar el surgimiento de esta Junta como un claro precedente de la reforma de las haciendas locales llevada a cabo en tiempos de Carlos III, sobre todo a partir de 1760. Esto, unido a otras medidas surgidas en el reinado de Carlos II aplicadas a la ciudad de Valladolid, como, por ejemplo, la extinción, por orden regia, de algunos arbitrios, permiten vislumbrar una cierta idea de reforma planificada en la línea de las reformas preilustradas dictadas a nivel general en el reinado de este monarca⁵¹. No obstante, no hay que perder de vista que, si bien es un intento de reformar las haciendas locales, topará con un grave problema todavía sin capacidad para ser resuelto dentro del rígido corsé del Antiguo Régimen. En definitiva, a nuestro juicio se trata de una simple reforma institucional, sin socavar en absoluto la estructura fiscal vigente desde los Austrias. El fin de la deuda municipal no será posible hasta bastante tiempo después, ya con el triunfo del liberalismo, cuando a mediados del siglo XIX se acometa una seria y escalonada reforma fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO GARCÍA, David (2001): «De juegos y mojiganga: la formación del Corpus en Madrid hasta 1561», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XLX, pp. 27-38.

⁵¹ Hernández García (2007), pp. 193-203.

- AMIGO VÁZQUEZ, Lourdes (2001): *Regocijos públicos en el Valladolid Moderno. Un esmerado y costoso servicio municipal*, Tesina de Licenciatura inédita, Universidad de Valladolid.
- AMIGO VÁZQUEZ, Lourdes (2004 a): «Una plenitud efímera. La fiesta del Corpus en el Valladolid de la primera mitad del siglo XVII», en *Religiosidad y ceremonias en torno a la Eucaristía. Actas del Simposium, 1/4-IX-2003*, Tomo II, San Lorenzo del Escorial, Estudios Superiores del Escorial, pp. 777-802.
- AMIGO VÁZQUEZ, Lourdes (2004 b): «Fiestas de toros en el Valladolid del XVII. Un teatro del honor para las elites de poder urbanas», *Studia Historica. Historia Moderna*, 26, pp. 283-319.
- AMIGO VÁZQUEZ, Lourdes, GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo y HERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo (2008): *Tiempos de reforma ilustrada. Informe sobre los gremios de Valladolid (1781) de José Colón de Larreátegui*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas y Ayuntamiento de Valladolid.
- ANDRÉS UCENDO, José Ignacio (2006): «Fiscalidad real y fiscalidad municipal en Castilla durante el siglo XVII: el caso de Madrid», *Investigaciones de Historia Económica*, 5, pp. 41-70.
- BENNASSAR, Bartolomé (1989): *Valladolid en el Siglo de Oro: una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid.
- COLÓN DE LARREÁTEGUI, José (1781): *Informe sobre los Gremios de Valladolid*. Biblioteca Histórica de Santa Cruz (Valladolid), Ms. 41.
- FONT DE VILLANUEVA, Cecilia (2008): *La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica*, Estudios de Historia Económica, 52, Banco de España, Madrid.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (1987): «Los gremios», *Cuadernos Vallisoletanos*, 26, Valladolid.
- GARCÍA GARCÍA, Carmen (1996): *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1793-1845)*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- GARCÍA GARCÍA, Carmen (1999): «El reformismo borbónico en la hacienda local vallisoletana», en *Valladolid. Historia de una ciudad*, Tomo II, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas y Ayuntamiento de Valladolid, pp. 733-740.
- GARRIGA, Carlos (1994): *La audiencia y las chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés (1997): «La Chancillería de Granada y el gobierno municipal», *Chronica Nova*, 24, pp. 103-120.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés (2003): *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada, Comares.

- GUTIÉRREZ ALONSO, Adriano (1986): «Un aspecto poco conocido de la crisis del siglo XVII: el endeudamiento municipal. El ejemplo de la ciudad de Valladolid», *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 6, pp. 7-38.
- GUTIÉRREZ ALONSO, Adriano (1989): *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- GUTIÉRREZ ALONSO, Adriano (1999): «Sociedad y poder. La oligarquía vallisoletana y sus relaciones con otras instancias de poder», en *Valladolid. Historia de una ciudad*, Tomo II, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas y Ayuntamiento de Valladolid, pp. 383-401.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo (2007): *La industria textil en Palencia durante los siglos XVI y XVII. La implicación de una ciudad con la actividad manufacturera*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- HOZ GARCÍA, Carlos de la (2007): *Hacienda y fiscalidad en Madrid durante el Antiguo Régimen (1561-1833)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- LANZA GARCÍA, Ramón (2005): «Fiscalidad real en Cantabria: alcabalas, cientos y millones en la época de los Austrias», *Investigaciones de Historia Económica*, 3, pp. 43-72.
- MERINO APARICIO, Anselmo (1845): *Breves apuntes históricos sobre la deuda censal de Valladolid*, Valladolid.
- MIRANDA Y OQUENDO, José de (1756): *Informe en defensa de los gremios de Valladolid*.
- NAVALPOTRO Y SÁNCHEZ-PEINADO, Jesús María (1996): «La formación de la Junta de Rentas de Madrid de 1680», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3, pp., 207-250.
- ROBLES, Antonio de (1776): *Decadencia del comercio y artes en Valladolid y Facultades del Subdelegado de Comercio*. Biblioteca Histórica de Santa Cruz (Valladolid), Ms. 163, ff. 91r.-112v.
- RUIZ DE CELADA, José (1775): *Estado de la bolsa de Valladolid. Examen de sus tributos, cargas y medios de su extinción. De su gobierno y reforma*, Valladolid.
- RUIZ MARTÍN, Felipe (1978): «Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid», en *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX). I Coloquio Internacional de Historia Económica*, Madrid, pp. 37-47.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio (1996): *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Siglo XXI de España.
- YUN CASALILLA, Bartolomé (1990): «Estudio introductorio», en RUIZ DE CELADA, José, *Estado de la bolsa de Valladolid. Examen de los tributos, cargas y medios de su extinción. De su gobierno y reforma*. Edición y estudio por B. Yun Casalilla, Valladolid, Universidad de Valladolid, pp. 7-41.

